



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Ejecutivo con garantía real
Demandante:	Titularizadora Colombiana S.A. - Hitos
Demandada:	Francely Janeth Molina Mora
Radicado:	No. 11001 40 03 022 2022 00208 00
Decisión:	Libra mandamiento de pago

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 1º, 2º, 3º, e incisos 1º y 2º del artículo 6º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, en concordancia con los artículos 82, 84 numeral 3º, 90, 422, 430 y 468 del Código General del Proceso; allegado con la demanda, como anexo en forma de mensaje de datos, un título que reúne los requisitos previstos en el artículo 422 de la Ley 1564 de 2012, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por vía **EJECUTIVA CON GARANTÍA REAL** en favor de **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. - HITOS** como endosataria del **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, en contra de **FRANCELY JANETH MOLINA MORA**, por las siguientes cantidades y conceptos contenidos en el pagaré 05700462700047644:

1. Por la suma de **\$1'427.206,73**, M/cte, por concepto de las siguientes cuotas:

Fecha de Exigibilidad	Capital
7 de octubre de 2021	\$279.761,13
7 de noviembre de 2021	\$282.572,84
7 de diciembre de 2021	\$285.412,80
7 de enero de 2022	\$288.281,31
7 de febrero de 2022	\$291.178,65

2. Por la suma de **\$113'517.588,25**, M/cte, por concepto de capital acelerado contenido en el pagaré de la referencia.

3. Por el valor de los intereses moratorios sobre el CAPITAL causados desde el cuatro (4) de marzo de dos mil veintidós (2022) y de las CUOTAS VENCIDAS desde la fecha de exigibilidad de cada una de ellas, hasta que se verifique el pago de cada concepto, liquidados a la tasa pactada de 19,13% efectivo anual, conforme lo pactado en el título valor, siempre que no exceda los límites establecidos en el artículo 19 de la Ley 546 de 1999, en concordancia con la Resolución Externa 03 de 2012 del Banco de la República, con apego al artículo 111 de la Ley 510 de 1999.

4. Por el valor de los intereses de plazo sobre cada una de las cuotas mencionadas en el numeral 1º, liquidados a la tasa pactada por las partes del 12,75% efectivo anual, siempre que no exceda los límites establecidos en el artículo 19 de la Ley 546 de 1999, en concordancia con la Resolución Externa 03 de 2012 del Banco de la República, con apego al artículo 111 de la Ley 510 de 1999.

SEGUNDO: Sobre las costas y el remate del bien inmueble solicitado, se resolverá en su momento procesal oportuno.

TERCERO: Decretar el embargo de los inmuebles distinguidos con las matrículas inmobiliarias números **50N-20371185** y **50N-20371226**, hipotecado por la parte demandada en favor del Banco Davivienda S.A. En consecuencia, comuníquese la

medida a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva, para que proceda a hacer la anotación correspondiente en el folio de matrícula inmobiliaria antes citado.

CUARTO: A esta demanda désele el trámite del proceso ejecutivo descrito en la sección segunda, título único, del Código General del Proceso, y NOTIFÍQUESE a la parte demandada en la forma prevista en el artículo 291 y ss. del Código General del Proceso, haciéndole saber que tiene cinco (5) días para pagar y cinco (5) más para proponer excepciones.

QUINTO: Se reconoce a la abogada Carolina Abello Otálora, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y con las facultades concedidas en el mandato otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**BRAYAN CASTRO RENDÓN
JUEZ**

D.M.

**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ**

El auto que antecede se notifica en la fecha
por anotación en ESTADOS N° 044.

Bogotá, 29 de marzo de 2022. Fijado a las
8:00 a.m.

Firmado Por:

Brayan Andres Castro Rendon

Juez

Juzgado Municipal

Civil 022

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a28c626ccd76d7c6c4ac76b8d1178f5983c77c7a5b36c0a23c630c2fc4f3cc5a**

Documento generado en 28/03/2022 02:32:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>